

Proceso: Investigación e Impugnación de Paternidad.
Demandante: Defensoría De Familia
Demandados: Arnulfo Gutiérrez Pérez y Rommel Andrés Agudelo Solorza
Asunto: Designación de curador

A Despacho. Popayán, 29 de febrero de 2.024. En la fecha paso al señor Juez, informando que el término de emplazamiento del demandado, señor Rommel Andres Agudelo venció el 28 de febrero del 2.024, respecto de la publicación que fuere incluida en el Registro Nacional de Emplazados. Provea lo pertinente.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 357

Teniendo en cuenta el informe de sustanciación que antecede, cumplido el término del emplazamiento al demandado, señor Rommel Andrés Agudelo Solorza, en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera parte dentro del proceso, aunado al hecho que se efectuaron en debida forma las publicaciones ordenadas, conforme se puede observar en la Página web de la rama judicial “Registro Nacional de Emplazados” el día siete febrero de 2.024 (archivo 013 del expediente digital), se designará un curador *Ad-Litem* para que lo represente, haciendo para ello uso de la lista de auxiliares de la justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión ante este Despacho.

Comoquiera que a la parte activa se le reconoció el beneficio de amparo de pobreza en proveído n.º 173 del 14 de febrero de 2.023, la designación deberá asumirse de forma gratuita.

Por todo lo anterior, este despacho procederá a nombrar como curador ad-litem del demandado ausente, a la abogada Flor Milena Ruiz Montero, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.289.955, portadora de la T.P. 314.116, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7º del precepto 48 *ibidem*; para lo que se harán las advertencias de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- NOMBRAR como curadora *ad-litem* del demandado ausente, señor Rommel Andrés Agudelo Solorza, a la abogada Flor Milena Ruiz

Proceso: Investigación e Impugnación de Paternidad.
Demandante: Defensoría De Familia
Demandados: Arnulfo Gutiérrez Pérez y Rommel Andrés Agudelo Solorza
Asunto: Designación de curador

Montero, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.289.955, portadora de la T.P. 314.116 del C. S. de la J., de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7º del precepto 48 *ibidem*.

Segundo.- ORDENAR que se comuniqué la designación efectuada al correo electrónico: milenaruiz15@hotmail.com, y al celular: 3218376891, informando a la destinataria que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita, y que el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Tercero.- ADVERTIR a la designada que deberá manifestar, de manera inmediata, si acepta o no el cargo, a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del C. G. del P.

CUARTO.- ORDENAR que en caso que la designada acepte, se le notifique el auto admisorio de la demanda, corriéndosele la misma y sus anexos por un término legal de veinte (20) días, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica antes indicada, lo que estará a cargo de la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6023df68712a13373d2cd056c8c3f3b06f1f402774deff8875702ab53b31426d
Documento generado en 29/02/2024 06:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>